

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	DE 30/05/2024	Morelia, Michoacán, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa y derivado de que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil quince; sin que pase inadvertido para esta instructora que en cumplimiento de la misma se celebró Audiencia de Conciliación en la cual las partes realizaron Convenio en sustitución de sentencia, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, estableciéndose las cantidades, plazos y formas de pago. Sin embargo, la autoridad demandada, solo ha efectuado pagos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil diecinueve, mismos que ascienden a la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), haciendo mención que lo acordando lo es realizar pagos de manera mensual por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) desde el mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve hasta diciembre de 2020 dos mil veinte, por lo tanto, y de constancias se colige que no se acreditó el cumplimiento total de dicho convenio por parte de la autoridad demandada, siendo así que en el convenio se estipuló. Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad de los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas. En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, a través del Presidente Municipal Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca y los integrantes del Cabildo en cuanto superior jerárquico del citado Ayuntamiento, Presidente Municipal Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Síndico Elizabeth Arias Martínez y Regidores, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez. Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, está representada por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Síndico Elizabeth Arias Martínez y Regidores, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo. A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del Ayuntamiento de Angamacutiro, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa. Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del a Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000. Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a través del Presidente Municipal Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca y los integrantes del Cabildo en cuanto superior jerárquico del citado Ayuntamiento, esto es, Presidente Municipal Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Síndico Elizabeth Arias Martínez y Regidores, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.

2	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO TINGAMBATO, MICHOACÁN.	DE31/05/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, para que exhibiera las constancias con las cuales acreditara haber pagado a la parte actora las cantidades a que fue condenado en sentencia, sin que a la fecha ni la Presidenta Municipal ni los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán hubiesen ocurrido a este Tribunal a realizar manifestación alguna, en atención al acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, notificado al Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, el trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el recinto oficial del citado Ayuntamiento. Derivado de lo anterior, se coligue que el <u>Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán</u>, a través de su <u>Presidente Municipal de Tingambato, Michoacán</u>, no ocurrió dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a atender el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, lo cual se le hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el que, fue apercibido de que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se haría acreedor al medio de apremio previsto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, se le aplicaría una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. De ahí, que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal. Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P/LXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del a Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000. Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE. -
---	-----------------	---	--	--------------	--

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO HUANIQUEO.	DE 04/06/2024	Morelia, Michoacán, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito, signado Rufino Salvador Pérez Ayala, con el carácter que tiene reconocido dentro del presente Juicio Administrativo, a través del cual realiza manifestaciones en el tenor siguiente: <i>"(...) RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, promoviendo en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, calidada que tengo debidamente acreditada en autos que integran el expediente JA-1099/2015-III; ante Usted con el debido respeto, comparezco a exponer:</i> <i>Que por medio del presente escrito, en atención a la vista concedida en el acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del presente año, notificado en fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año, vengo a manifestar respecto al pretendido cumplimiento de la autoridad demandada para lo cual manifiesto lo siguiente: La parte actora se manifiesta satisfecha con el cumplimiento parcial a la sentencia que obra en autos, en términos de los anexos que fueron presentados por la autoridad demandada.</i> POR LO ANTES EXPUESTO A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE LE SOLICITO: PRIMERO Tenerme por realizando las manifestaciones vertidas en el presente escrito (...)" Consecuentemente, atendiendo a las manifestaciones realizadas, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como en el artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento parcial llevado a cabo por la autoridad demandada, manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, ordenando sean integradas a los autos que conforman el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.
2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPERO, MICHOACÁN.	DE 04/06/2024	Morelia, Michoacán, a cuatro de junio dos mil veinticuatro. Se da cuenta del oficio número TSA/0503/2024, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, presentado en la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el día treinta del mes de mayo de este año, acude a informar que dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0032/2024-III, se dictó proveído de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el cual enuncia lo siguiente: <i>"...Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del recurso en que se actúa, de los que se advierte que ha transcurrido el término de quince días hábiles a que se contrae el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que Norma Angélica Yáñez Sierra, impugnara el acuerdo emitido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por el que se desechó el recurso de reconsideración intentado, sin que lo hubiere realizado, no obstante, de que fue debidamente notificada, tal como se desprende de la constancia de notificación por oficio de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, que obra a foja 818, dentro del expediente en que se actúa; en consecuencia, con fundamento en los artículos 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado, por disposición expresa de su numeral 194, se declara que dicho auto queda firme desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar.</i> <i>Hágase del conocimiento de esta determinación a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; toda vez que el recurso presentado deriva del juicio administrativo JA-0167/2019-II de su índice.</i> <i>En virtud de que a la fecha no existe tramite por realizar, con apoyo en lo establecido por el artículo 163, fracción VI y 165 Fracción IX, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el diverso numeral 45 primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se efectúen en el libro de gobierno correspondiente.</i> NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE ...". Derivado de lo anterior, se tiene por informando a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria que declaró firme el acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en consecuencia, ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.

3	QUEJA 0004/2024-II JA-1300/2019-U.	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ.	AYUNTAMIENTO APATZINGÁN, MICHOACÁN.	DE04/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-1300/2019-U, al Juzgado Administrativo con Sede en Uruapan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0004/2024-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE. -
4	QUEJA 0005/2024-I JA-0009/2023-I.	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ.	TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA MORELIA, TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL CIUDADANA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROFESIONAL DEL CARRERA, HONOR Y JUSTICIA Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.	04/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0009/2023-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0005/2024-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE. -
5	QUEJA 0006/2024-II JA-0789/2014-I.	CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (APODERADO LEGAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO).		04/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja y copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0789/2014-I, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2024-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE. -
6	QUEJA 0015/2024-IV. JA-0008/2024-III.	JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN.	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	04/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito presentado por KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de apoderada legal del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EL AGENTE DE TRÁNSITO RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0015/2024-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0008/2024-III. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0015/2024-IV y copia certifica del juicio administrativo JA-0008/2024-III, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lístese. -

7	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 04/06/2024	Morelia, Michoacán, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/3269/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintitrés de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente: "En virtud de que ese H. Juzgado, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas mediante autos de fechas, 24 de abril, 08 de mayo, 29 de junio, 02 y 22 de agosto y 13 de septiembre de 2023, a los CC. J. Guadalupe Ramírez Reyes, en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco, en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán, por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, con la finalidad de recabar la información indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de los sancionados, se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, y en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Juzgado a la brevedad posible". Derivado de lo anterior, se tiene por informando a la autoridad requerida Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, que se giraron los oficios para recabar información indispensable para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, informando así que en cuanto se tenga el resultado de las gestiones lo informará a este Tribunal, por lo tanto, infórmele que hasta en tanto no se comunique al cobro de las multas impuestas, subsiste el apercibimiento realizado en proveído de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta. NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LA ACTUANTE, CÚMPLASE.
---	-----------------	-----------------------------------	--	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SAT JUS OGIJMI T. PÚBLICO INT. J.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE05/06/2024	Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/3312/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de dieciséis de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente: <i>"En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas dentro del juicio de marras a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos, en cuanto Presidente Municipal y Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, los cuales se anexan en copia simple para mayor referencia, con la finalidad de recabar la información indispensable para seguir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de los sancionados, se turnará el expediente a la Receptoría de Rentas de Carácuaro con domicilio en Av. Francisco I. Madero, número 8, Centro, C.P. 61920, Carácuaro, Michoacán, y en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Pleno a la brevedad posible".</i> Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos, en cuanto Presidente Municipal y Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado mediante el acuerdo de Pleno de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita. En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.
2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE05/06/2024	Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio, SFA/DGJ/DC/DJF/0649/2024 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de dieciséis de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente: <i>"En atención a su acuerdo de fecha 16 de mayo de 2024, a través del cual, ordena se haga efectivo el cobro de las multas impuestas en lo individual a: Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal y Jorge Armando Betancourt Mendoza Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cantidad de \$325,710.00 (trescientos veinticinco mil setecientos diez pesos 00/100 M.N).</i> <i>Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio SFA/DGJ/DC/2949/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, se solicitó al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se sirva remitir a más tardar el día 29 de mayo de 2024, el informe correspondiente de las acciones realizadas para apara (sic) así estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de mérito".</i> En consecuencia se tiene por informando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que mediante oficio SFA/DGJ/DC/2949/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se solicitó al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán remitiera a este Tribunal la información solicitada mediante acuerdo de dieciséis de mayo de la presente anualidad. Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, los oficios de la razón de cuenta. Lístese y cúmplase.

3	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	05/06/2024	Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito presentado por el C. Adán Villa Prado, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se le tiene por solicitando lo siguiente: ÚNICO. Que, toda vez que la sentencia se dio por cumplida con la suma de 3 tres cheques, exhibidos el primero de fecha 09 nueve de noviembre del año 2018, dos mil dieciocho, el segundo en el año 2021, dos mil veintiuno y, el tercero de fecha el 03 tres de marzo del 2022, dos mil veintidos, por lo que solicito copias certificadas de dichas exhibiciones, así como de las fojas 105, 106 de la sentencia dictada el 04 cuatro de agosto de 2016, dos milo (sic) dieciséis, por último de la comparecencia de entrega de los documentos como pago de la misma, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso, lo anterior para los efectos legales que considere necesarios". En consecuencia con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su artículo 194, se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita la parte actora a su costa, previa copia certificada del recibo de pago de derechos que se deje en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.
4	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	05/06/2024	Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio TSA/0526/2024 presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, a quien se le tiene por atendiendo el oficio TJA/SGA/AP/1458/24, y por remitiendo el documento mercantil 19495954, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, valioso por la cantidad de \$248,829.69 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 Moneda Nacional), expedido a favor de Adán Villa Prado, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. así como, por remiendo dos pólizas cheque correspondientes al mencionado documento mercantil. Derivado de lo anterior, se ordena la guarda y custodia en la Caja de Valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, del documento mercantil 19495954, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, valioso por la cantidad de \$248,829.69 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 Moneda Nacional), expedido a favor de Adán Villa Prado, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. hasta en tanto se lleve a cabo la devolución a la autoridad demandada del referido documento mercantil. Asimismo, se pone a disposición de la autoridad demandada, Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, el documento mercantil en cita número 19495954 a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a la orden de Adán Villa Prado para efectos de que ocurra ante este Tribunal y estar en posibilidad de realizar la devolución y entrega física del cheque nominativo señalado en supra líneas. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.
5	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES	05/06/2024	Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio 3918/2024-III presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, en el cual se remite a esta Secretaría General de Acuerdos, el cuaderno de antecedentes que se encontraba en ese Juzgado, derivado del juicio en línea JA-0996/2020-III. Por lo cual con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos. Finalmente y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal. Listese y cúmplase.
6	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	05/06/2024	Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio 0304/2024-I presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, en el cual se remite a esta Secretaría General de Acuerdos, los autos del juicio administrativo JA-0519/2022-I, mismos que se tienen por recibidos, así como, el cuaderno de antecedentes que remite anexo. Por lo cual con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos. Finalmente y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0519/2022-I, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal. Listese y cúmplase.

7	QUEJA 0016/2024-V. JA-0852/2022-I.	ULISES ESTRADA.	GARCÍA	TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTRO.	05/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito presentado por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, en calidad de directora jurídica de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que acredita con copia certificada por autoridad del nombramiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintitrés, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO POLICÍA MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL AGENTE QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. Así mismo, se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, en calidad de directora jurídica de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Lauro Villar, número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Brenda Norely Jiménez Rangel y Brenda Cristel Cañedo Camargo, Cecilia Escudero García, Lorena Trejo Quirino, Ricardo Velázquez Lara, Dayanara Becerra Navarrete y Jhely Feer López Rodríguez. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0016/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0852/2022-I. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0016/2024-V y copia certificada del juicio administrativo JA-0852/2022-I, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. Cumplase y listese. -
---	---------------------------------------	--------------------	--------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0011/2023-IV. JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BEJAR.		06/06/2024	Morelia, Michoacán, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia del oficio 8364, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el que informa que tuvo por recibida la solicitud de prórroga solicitada por la autoridad responsable de este Tribunal, por conducto del delegado de este órgano jurisdiccional, para dar cabal cumplimiento a su ejecutoria de amparo. El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal determinó conceder una prórroga por diez días hábiles, para que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acredite el cumplimiento del fallo protector; lo anterior bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento injustificado. En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE Y LÍTESE.
2	QUEJA 0013/2024-I. JA-1324/2021-I.	ESTHER MAYA LAGUNA.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.	06/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0013/2024-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-1324/2021-I y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, TODOS DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0013/2024-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1324/2021-I. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0013/2024-I y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-1324/2021-I, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍTESE. -
3	QUEJA 0014/2024-III. JA-1503/2021-III.	SERGIO MAYA ONTIVEROS.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.	06/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0014/2024-III, derivado del Juicio Administrativo número JA-1503/2021-I y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, TODOS DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0014/2024-III, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1503/2021-III. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0014/2024-III y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-1503/2021-III, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍTESE.-

4	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 06/06/2024	Morelia, Michoacán, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/3334/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de veintitrés de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente: <i>"En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas a los CC. J. Guadalupe Ramírez Reyes, en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco, en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán, por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, de los cuales se anexan en copia simple para mayor referencia, y de los cuales a la fecha no se ha tenido contestación por lo que esta autoridad aún se encuentra en proceso de recabar la información indispensable para seguir con el procedimiento económico coactivo y en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Pleno a la brevedad posible".</i> Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas a los CC. J. Guadalupe Ramírez Reyes, en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco, en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán, sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado mediante el acuerdo de Pleno de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita. En consecuencia con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.
5	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	06/06/2024	Morelia, Michoacán, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, de cuyo oficio se desprende la instrucción girada a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, a la Presidenta Municipal de Tingambato, Michoacán, Marisol López Figueroa. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta. Listese y cúmplase.
6	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	06/06/2024	Morelia, Michoacán, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, de cuyo oficio se desprende la instrucción girada a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a el C. Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del citado Ayuntamiento, integrado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndico Municipal y los Regidores: Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Ma. Yazmin Núñez Solorio y Brenda Liliana Herrera Capiz, en los términos del oficio de mérito. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta. Listese y cúmplase.

7	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/06/2024	Morelia, Michoacán, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo 1251/2023, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, que promueve Elías Ibaña Torres, contra acto que le atribuye a la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0009/2023-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0001/2019-III, con esta fecha, se dictó el siguiente proveído que en lo conducente dice: "Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. – <i>Por recibido el oficio número 14509/2024, veintiocho de mayo del año en curso, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, del cual se advierte que transcurrió el plazo establecido por la Ley de Amparo, para que las partes promovieran recurso de inconformidad contra el auto por el que declaró cumplida la ejecutoria dictada en autos, sin que así lo hubiesen efectuado; consecuentemente, el juzgado federal declaró firme dicho auto, y ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</i> <i>El suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido.</i> <i>Todo lo anterior, infórmese al Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, ambos de este órgano jurisdiccional, para lo cual deberá remitirse el cuaderno de amparo indirecto 1251/2023 a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, para los efectos legales a que haya lugar.</i> <i>Finalmente, glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.</i> Cumplase. <i>(...)"</i> En consecuencia, se tiene al Juzgado Noveno de Distrito, con sede en esta ciudad, por informando que declaró firme el acuerdo por el que se declaró cumplida la ejecutoria dictada en autos, en consecuencia ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido. Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar. LÍTESE Y CÚMPLASE.
---	------------------	--------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA SU USO COMO REFERENCIA

8	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/06/2024	En Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de junio de dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número TSA/0523/2024, presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cuatro de junio del presente año ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual, acude a informar que el día tres de junio del presente mes y año, se dictó acuerdo que en la parte conducente dice: <i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de junio de dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio relatado en la razón de cuenta bajo el rubro a), signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual, ocurre a informar respecto del estado procesal del juicio administrativo JA-914/2014-III, del índice de esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, lo que se transcribe: Cabe hacer mención que dicho pago, que no objetado, ni realizó pronunciamiento alguno la parte actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declaró que la sentencia se tuvo por totalmente cumplida, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</i> <i>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno, comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0914/2014- 11, como asunto totalmente concluido.</i> En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, con los cuadernillos derivados del mismo, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar, los archivos anexos comprenden los siguientes cuadernillos: • Cuadernillo formado con motivo del juicio de amparo directo 849/2015, el cual consta de noventa fojas útiles. • Cuadernillo formado con motivo del juicio de amparo directo 849/2015, el cual consta de treinta y seis fojas útiles. • Cuadernillo de antecedentes formado con motivo de la remisión del juicio administrativo JA/0914/2014-III a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para la continuación del procedimiento de ejecución de sentencia, el cual consta de cincuenta y cuatro fojas útiles. LÍSTESE Y CÚMPLASE.
---	------------------	--------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	07/06/2024	Morelia, Michoacán, a siete de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio, SFA/DGJ/DC/DJF/0666/2024, presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veinte de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente: <i>“En atención al auto de fecha 20 de mayo de 2024, a través del cual, impone una multa en lo individual a Marisol López Figueroa, en cuanto Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, en cantidad de \$119,427.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)</i> <i>Al respecto me permito informarle que mediante oficio número SFA/DGJ/DC/3053/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, la Dirección de lo Contencioso, le solicitó a la Dirección de Recaudación, remita el informe de mérito directamente a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su área jurídica, de conformidad con el artículo 25, fracciones XVII y XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual se desprende que le corresponde a la Unidad Jurídica encargada de la defensa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, informar y atender los requerimientos realizados ante cualquier tribunal o autoridad competente”.</i> En consecuencia se tiene por informando a la Secretaría de Finanzas y Finalmente, y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta. Lístese y cúmplase.
2	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	07/06/2024	Morelia, Michoacán, a siete de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio, SFA/DGJ/DC/DJF/0667/2024 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintiuno de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente: <i>“En atención al auto de fecha 21 de mayo de 2024, por medio del cual, impone una multa a: Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del citado Ayuntamiento, integrado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndico Municipal y los Regidores: Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Ma. Yazmín Núñez Solorio y Brenda Liliana Herrera Capiz, en cantidad de \$78,999.00 (setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)</i> <i>Al respecto me permito informarle que mediante oficio número SFA/DGJ/DC/3065/2023 (sic) de fecha 31 de mayo de 2024, la Dirección de lo Contencioso, le solicitó a la Dirección de Recaudación, remita el informe de mérito directamente a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su área jurídica, de conformidad con el artículo 25, fracciones XVII y XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual se desprende que le corresponde a la Unidad Jurídica encargada de la defensa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, informar y atender los requerimientos realizados ante cualquier tribunal o autoridad competente”.</i> En consecuencia se tiene por informando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que mediante oficio SFA/DGJ/DC/3065/2024, de fecha treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán remitiera a este Tribunal la información solicitada mediante acuerdo de veintiuno de mayo de la presente anualidad, por lo cual, se deja sin efectos el apercibimiento realizado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. Finalmente, y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta. Lístese y cúmplase.

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	07/06/2024	Morelia, Michoacán, a siete de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, en representación legal del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada y Presidente de la Junta de Gobierno, y atendiendo a su contenido se le tiene por solicitando lo siguiente: <i>"Toda vez que de los autos que integran el presente juicio administrativo se desprende que este se encuentra en plena etapa de ejecución de sentencia, es que el suscribe, en mi calidad de representante legal de la autoridad vinculada,</i> Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, en representación legal del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada y Presidente de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, <u>se señalan las 11:00 once horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo</u> y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, así como de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y a petición de parte, a la Secretaría de Contraloría del Estado, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes. Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, VINCULADA Y REQUERIDA, CUMPLASE. -
---	-----------------	--------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DESOBLIGACIÓN PARA LA DEFENSA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0009/2024-III. JA-1037/2020-II.	RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES.	AMPARO DIRECTO.	10/06/2024	Morelia, Michoacán, a diez de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, por propio derecho, promovió demanda de amparo, en relación al recurso de queja 0009/2024-III, interpuesto dentro del juicio Administrativo número JA-1037/2020-II, la cual se recibió en la Oficialía de Partes, el día seis de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, acompañando al oficio de cuenta copia simple de la citada demanda de amparo. Por último, solicita la remisión a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente del recurso de queja 0009/2024-III y sus respectivos anexos. En consecuencia de lo anterior, el Magistrado Presidente queda enterado de su contenido y ordena remitir vía oficio a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente formado con motivo del recurso de queja número 0009/2024-III, derivado dentro del juicio Administrativo JA-1037/2020-II, para los efectos legales conducentes, asimismo y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos. CÚMPLASE Y LÍTESE.
2	QUEJA 0017/2024-II. JA-0606/2023-I.	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito presentado por MAURICIO RIVERA VALENCIA, en calidad de apoderado legal del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que acredita con copia cotejada por notario del poder general para pleitos y cobranzas, de la notaría pública 182, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0017/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0606/2023-I. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0017/2024-II y copia certifica del juicio administrativo JA-0606/2023-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cumplase y lítese. -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0009/2024-III. JA-1037/2020-II.	RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES.	AMPARO DIRECTO.	10/06/2024	Morelia, Michoacán, a diez de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, por propio derecho, promovió demanda de amparo, en relación al recurso de queja 0009/2024-III, interpuesto dentro del juicio Administrativo número JA-1037/2020-II, la cual se recibió en la Oficialía de Partes, el día seis de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, acompañando al oficio de cuenta copia simple de la citada demanda de amparo. Por último, solicita la remisión a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente del recurso de queja 0009/2024-III y sus respectivos anexos. En consecuencia de lo anterior, el Magistrado Presidente queda enterado de su contenido y ordena remitir vía oficio a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente formado con motivo del recurso de queja número 0009/2024-III, derivado dentro del juicio Administrativo JA-1037/2020-II, para los efectos legales conducentes, asimismo y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos. CÚMPLASE Y LÍSTESE.
2	QUEJA 0017/2024-II. JA-0606/2023-I.	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito presentado por MAURICIO RIVERA VALENCIA, en calidad de apoderado legal del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que acredita con copia cotejada por notario del poder general para pleitos y cobranzas, de la notaría pública 182, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0017/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0606/2023-I. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0017/2024-II y copia certifica del juicio administrativo JA-0606/2023-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cumplase y lístese. -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LINEA	C. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN		18/06/2024	Morelia, Michoacán, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio HALC/JMT/45/2024, presentado el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Itzé Camacho Zapiain, en cuanto Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente: <i>"...En términos de los artículos 31,75 y 76 y relativos de los Lineamientos para la utilización de Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el diverso 65 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán que acredito con las documentales anexas, suplico, cancelar el perfil de GUSTAVO TORIVIO LEAL usuario usr.TOG.151 como Oficial Mayor Municipal del Ayuntamiento que Presido, lo anterior, debido, debido a que con esta fecha han concluido los efectos de sus nombramientos por determinación de la suscrita. Suplico vincular los expedientes actualmente vinculados al antes citado al de la suscrita. ..."</i> En atención a la anterior solicitud, y a diverso proveído de la misma fecha emitido por esta Secretaría General de Acuerdos, del cual se advierte que la C. María Itzé Camacho Zapiain, acredita que a partir del día diez de junio del presente año, se reincorpora a su cargo como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, acreditando dicho carácter con la documentación oficial requerida por este órgano jurisdiccional, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente acude ante este Órgano Jurisdiccional, con el carácter de superior jerárquico, a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica del C. Gustavo Torivio Leal, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con usuario usr.TOG.151, toda vez que han concluido los efectos de su nombramiento. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, IX, 74,75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., 4.4. fracción III, y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del certificado de Firma Electrónica del C. Gustavo Torivio Leal, otorgado el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, quien en esa fecha acreditó ser Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional. Por ende, dígasele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba las cancelaciones del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal. De igual forma, se hace de su conocimiento que tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que todas la Autoridades cuyos actos que emiten son susceptibles de ser demandadas en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazadas electrónicamente a juicio en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtener su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que tengan acceso y gestionen dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se hace de su conocimiento que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad. Por otra parte, respecto a la solicitud de vinculación a diversos expedientes, este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado de proveer a ese respecto, toda vez que la ocurrente no señala específicamente a que expedientes de juicio en línea desea se le vincule. Finalmente, debido a que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y cúmplase. -

2	JUICIO EN LINEA	C. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN		18/06/2024	Morelia, Michoacán, a dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el oficio HALC/JMT/101/2024, presentado el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Ma. Itzé Camacho Zapiain, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente: <i>"...En términos de los artículos 75, 76 y relativos de los Lineamientos para la utilización de Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, acreditó con los documentos certificados anexos, ser Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en consecuencia, suplico se realice la baja de certificado de firma electrónica, clave de acceso, usuario y contraseña con usuario usr.OLA.3030, registrado con anterioridad en Trámite del Juicio Administrativo ante esa autoridad. ..."</i> Ahora bien, toda vez que la solicitante Ma. Itzé Camacho Zapiain, acompaña a su escrito de cuenta, copia certificada del acta de sesión solemne de toma de protesta de los miembros del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, que contiene además copia certificada de la Constancia de Mayoría de Elección del Ayuntamiento, así como, el oficio HALC/SRIAM/334/2024, mediante el cual el C. Horacio Ramírez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, informa al Cabildo del referido Ayuntamiento, la reincorporación de la Presidenta Municipal con Licencia la C. Ma. Itzé Camacho Zapiain, a partir del día diez de junio de dos mil veinticuatro, documentos con los que acredita su carácter la C. Ma. Itzé Camacho Zapiain, como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, en ese tenor, del ocurso de cuenta se advierte que la ocursoante acude ante este Tribunal a solicitar la baja y/o cancelación del registro de usuario de juicio en línea y Certificado de Firma Electrónica del usuario usr.OLA.3030, usuario que de una búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte, se trata de la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, con el cargo de Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Practicas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del usuario de Juicio en Línea y Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día diez de abril de dos mil veinticuatro, a la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, quien en esa fecha acreditó ser Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional. Por ende, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal. <i>De igual forma, se hace de su conocimiento que tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que todas la Autoridades cuyos actos que emiten son susceptibles de ser demandadas en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazadas electrónicamente a juicio en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtener su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de éste Órgano Jurisdiccional, para que tengan acceso y gestionen dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</i> <i>Asimismo, se hace de su conocimiento que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad.</i> <i>Finalmente, debido a que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</i> Notifíquese y cúmplase. -
---	-----------------	-------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

3	JUICIO EN LINEA	C. MANUEL ESQUIVEL BEJARANO.		18/06/2024	Morelia, Michoacán, a dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el oficio HALC/JMT/102/2024, presentado el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Manuel Esquivel Bejarano, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente: "...En términos de los artículos 75, 76 y relativos de los Lineamientos para la utilización de Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, acredito con los documentos certificados anexos, ser Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en consecuencia, suplico se realice la baja de certificado de firma electrónica, clave de acceso, usuario y contraseña con usuario usr.ARL9473, registrado con anterioridad en Trámite del Juicio Administrativo ante esa autoridad. ..." Ahora bien, toda vez que el solicitante Manuel Esquivel Bejarano, acompaña a su escrito de cuenta, copia certificada del acta de sesión solemne de toma de protesta de los miembros del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, que contiene además copia certificada de la Constancia de Mayoría de Elección del Ayuntamiento, así como, el oficio HALC/SRIAM/335/2024, mediante el cual el C. Horacio Ramírez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, informa al Cabildo del referido Ayuntamiento, la reincorporación del Síndico Municipal con Licencia, el C. Manuel Esquivel Bejarano, a partir del día diez de junio de dos mil veinticuatro, documentos con los que acredita su carácter el C. Manuel Esquivel Bejarano, como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, en ese tenor, del curso de cuenta se advierte que el ocurrente acude ante este Tribunal a solicitar la baja y/o cancelación del registro de usuario de juicio en línea y Certificado de Firma Electrónica del usuario usr.ARL.9473, usuario que de una búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte se trata del C. Leonardo Arvizu Guerrero, con el cargo de Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas Michoacán, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Practicas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del usuario de Juicio en Línea y Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día uno de abril de dos mil veinticuatro, al C. Leonardo Arvizu Guerrero, quien en esa fecha acreditó ser Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional. Por ende, dígasele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal. De igual forma, se hace de su conocimiento que tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que todas la Autoridades cuyos actos que emiten son susceptibles de ser demandadas en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazadas electrónicamente a juicio en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtener su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de éste Órgano Jurisdiccional, para que tengan acceso y gestionen dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se hace de su conocimiento que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad. Finalmente, debido a que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y cúmplase. -
---	-----------------	------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NO SE CONSIDERA RESPALDO LEGAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0019/2024-IV. (JA-0357/2019-III)	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.	18/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de cuenta, presentado por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en calidad de autorizado de JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por incumplimiento a la sentencia, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0019/2024-IV. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, resolución del Recurso de Apelación RAA-0061/2020-I, resolución del Recurso de Apelación RAA-0255/2021-II, resolución del Recurso de Queja 0035/2023-III, todas emitidas dentro del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, así como, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su cumplimiento y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	18/06/2024	Morelia, Michoacán, a dieciocho de junio dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en autos del juicio de amparo 1200/2023, promovido por B3-Flyservices, S.A. de C.V. contra acto que atribuyó al Pleno, Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Juzgado Segundo Administrativo, todos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por supuestas omisiones realizadas en el recurso de reconsideración número JA-R-020/2023-III, así como dentro del juicio administrativo en línea JA-1046/2020-II, del cual deriva el recurso de reconsideración citado, en el cual con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se dictó el siguiente proveído que a la letra dice: "Por recibidos los oficios número 14359/2024, 14360/2024 y 14361/2024, anón todos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, mediante los cuales, comunica que tuvo por recibido el oficio que le remitió el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual informó la sentencia dictada dentro del recurso de revisión 22/2024, interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veintitrés; asimismo, la autoridad federal transcribió los puntos resolutivos de la citada sentencia, mismos que disponen lo siguiente: "PRIMERO. Se confirma la interlocutoria recurrida. SEGUNDO. Es infundado el incidente de modificación a la suspensión definitiva de los actos reclamados por hecho superveniente, promovido por la autoridad responsable la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo". Todo lo anterior informese al Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, ambos de este Tribunal, con copia simple del oficio que se anexe al comunicado respectivo. Finalmente, glósense a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído, para todos efectos legales a que haya lugar". Finalmente, y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y su anexo. Lístese y cúmplase. -
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA SU USO COMO DOCUMENTO LEGAL

3	JUICIO EN LÍNEA.	SOLICITANTE: C. Herminio Loya Sosa.		19/06/2024	Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, firmado por el C. Herminio Loya Sosa, quien se ostenta Director General del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente: "...vengo a solicitar la cancelación del Registro del ING: URIBE MACÍAS ALEMÁN, con usuario: <u>usr.MAU.9026</u> y contraseña: <u>4eAK2140</u>, en el cual se ha estado emplazando a la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán por medio del correo electrónico <u>jel2021@mailcapasu.gob.mx</u>, con la finalidad de reemplazar dicho registro por un nuevo a nombre del suscrito,..." En ese tenor, toda vez que el solicitante Herminio Loya Sosa, acredita el carácter con el que acude ante esta Autoridad Certificadora, con los documentos que acompaña al curso de cuenta, que consisten en copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, así como de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocurso viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea otorgado al C. Uribe Macías Alemán, anterior Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, en virtud de que el suscrito ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés al C. Uribe Macías Alemán, quien en esa fecha acreditó ser Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional. En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal. De igual forma, se hace del conocimiento al promovente que a partir de la notificación del presente proveído, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que todas las autoridades cuyos actos son susceptibles de ser demandados en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazado electrónicamente a juicio, en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtención de su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que el accionante tenga acceso y gestione dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar. Además, se informa que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta en tanto cumpla con esta formalidad. Por otra parte, se autoriza la devolución del original del nombramiento presentado por el ocurso, previo cotejo que se hace del mismo. Finalmente, debido a que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones en el curso de cuenta, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y Cúmplase. -
---	------------------	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE JUICIO C-28/2024

4	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	18/06/2024	En Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1359/2024, mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo 145/2024, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, que promueve Grupo Mareño S. de P.R. de R.L., contra actos que atribuyó al Pleno y al Juzgado Tercero Administrativo, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos en el Juicio Administrativo JA-0993/2020-III, manifiesto lo siguiente: <i>"En términos del presente, me permito remitir copia simple de los oficios 17360/2024 y 17361/2024, a través de los cuales el citado juzgado federal da a conocer a este tribunal, la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio de amparo de antecedentes, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</i> "PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por "Grupo Mareño, S. de P.R. de R.L.", a través de su apoderado jurídico, respecto del acto precisado en el considerando primero última parte, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a "Grupo Mareño, S. de P.R. de R.L.", a través de su apoderado jurídico, contra el acto y autoridades precisados en el considerando primero, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando quinto y para los efectos destacados en el último considerando de esta sentencia." La sentencia que ahora se comunica, fue concedida para los siguientes efectos: "SEXTO. Efectos de la protección constitucional. Partiendo de la premisa de que el acto reclamado es de carácter omisivo, entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción 1, de la Ley de Amparo, una vez que esta sentencia cause ejecutoria o sea confirmada por un tribunal de alzada, se determina que la peticionaria de amparo deberá ser restituida en el goce del derecho fundamental violado, en la forma siguiente. El Juez Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán: De inmediato proveer lo conducente, con relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento administrativo JA-0993/2020-III, de su estadística, esto es, le dé la continuidad a todos y cada uno de los comunicados que ordenó girar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, derivados de sus acuerdos por los que se impuso multa al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán. En el entendido de que, deberá actuar con celeridad que amerita el impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las determinaciones firmes. Asimismo, deberán acreditar haber actuado conforme las facultades previstas en la fracción IV, del artículo 290 del Código de Justicia Administrativa del Estado. [...]" Aunado a lo anterior, informa que dicha sentencia no ha causado ejecutoria. Finalmente, y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con el respectivo anexo, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.
---	------------------	---------------------------------	--	------------	---

5	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO HUANIQUEO, MICHOACÁN.	DE18/06/2024	En Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, dictado en fecha cuatro de abril del presente año, se requirió a la autoridad demandada Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz, Marco Antonio Salinas Contreras, Araceli Rodríguez Medina y Guadalupe Lourdes Villa González, en cuanto Presidente, Sindico, Tesorero y Regidores, respectivamente todos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, para el efecto de que acreditaran con los documentos idóneos el cumplimiento total y cabal de la sentencia dictada dentro de autos, y ajuste su actuar en estricto cumplimiento por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, por lo que, con fecha cuatro de abril de este mismo año, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió acuerdo ordenando hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha doce de marzo del presente año, imponiendo el medio de apremio previsto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, apercibiéndose de nueva cuenta a dicha autoridad para que en un término no mayor de TRES DÍAS HÁBILES, acreditara el cumplimiento a la sentencia dictada dentro de autos del presente juicio administrativo. Derivado de lo anterior, mediante el multicitado acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó hacer del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, de lo ordenado por este órgano jurisdiccional, por lo que se ordenó la correspondiente notificación a la autoridad demandada, sin embargo se advierte fue realizada erróneamente dicha notificación en domicilio distinto al oficialmente determinado para tal fin, por lo que, se ordena de nueva cuenta, sea notificada la autoridad demandada del presente auto, esto es, a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento y las vistas ordenadas para hacerle del conocimiento al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento referido, por último a la Secretaría de Finanzas y Administración para efectos de dar inicio con el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que, se ordena a la Actuaría de esta Secretaría General de Acuerdos, constituirse en el domicilio del recinto oficial de la autoridad demandada, ubicado en: Palacio Municipal s/n, Huaniqueo de Morales, Código Postal 58360, Huaniqueo, Michoacán, a efecto de llevar a cabo las respectivas notificaciones, para lo cual deberá anexar a tal notificación copia del multicitado acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.
---	------------------	-------------------	---------------------------------------	--------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, POR LO QUE NO SE DEBE CONSIDERAR COMO RESPUESTA A LA DEMANDA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	19/06/2024	Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/1410/2024 y su anexo, mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal informa que mediante similar número 9474 notificado a este Órgano Jurisdiccional el diecisiete de junio de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el trece de junio del actual, dentro de los autos del juicio de amparo II-292/2024, proveído en el que el Juzgado Federal realizó el pronunciamiento en relación al cumplimiento de la ejecutoria de amparo al tenor siguiente: <i>"Deje insubsistente la sanción económica impuesta al aquí quejoso, en el auto de trece de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en la etapa de ejecución del juicio administrativo número JA-R-0893/2016-III (sic).</i> <i>En la inteligencia de que este Juzgado Federal no ignora el pronunciamiento de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que el Tribunal responsable tuvo por totalmente cumplida la sentencia, al haberse cubierto el pago de las cantidades que fueron materia de condena, toda vez que en dicho proveído o en algún otro emitido con posterioridad al acto que aquí se analizó, no se observa que expresamente se haya procedido a dejar sin efectos la multa que fue materia de este juicio constitucional.</i> <i>De tal suerte que se estima que dicha sanción sigue surtiendo sus efectos jurídicos, sin importar el pronunciamiento de cumplimiento del fallo dictado en el natural, por ende, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, el Tribunal responsable debe estarse a los efectos antes precisados..."</i> Asimismo, y continuando con el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad federal, se tiene que en el reciente proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, se requiere a esta autoridad responsable, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, realice lo siguiente: <i>"...informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector, remitiendo copia certificada que acredite tal cumplimiento."</i> En esa tesitura y en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo Indirecto II-292/2024, esta autoridad responsable realiza e informa lo siguiente: I. SE DEJA INSUBSISTENTE, el acuerdo de Pleno de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro dictado en el juicio administrativo JA-0893/2016-III y sus notificaciones, realizadas el veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dirigidas al C. Elías Ibarra Torres, Secretaría de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Gobernador Constitucional del Estado. II. En seguimiento de dicha determinación y para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo, se <u>ordena de inmediato</u> notificar por oficio a la <u>Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</u>, a fin de que se imponga del conocimiento de la insubsistencia de la notificación que le fue efectuada mediante oficio número TJA/SGA/0360/2024, notificado a la <u>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</u>, el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, en el cual se remitió el proveído de mérito de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, con el cual se requirió a dicha autoridad para el efecto de hacer efectiva la multa impuesta al C. Elías Ibarra Torres, lo anterior en estricto acatamiento a la sentencia ejecutoriada del Juicio de Amparo Indirecto II-292/2024, por lo cual SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS el cobro de la sanción impuesta al C. Elías Ibarra Torres, por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) a que se refiere el citado proveído de fecha trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. III.- En esa virtud, instrúyase a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que realice la notificación de manera personal al C. Elías Ibarra Torres, del presente acuerdo. Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno, al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-292/2024 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚPLASE.

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ.	JIMÉNEZ	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE19/06/2024	Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 16087/2024 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintitrés de mayo de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente: "1.1. Requerimiento. En virtud de lo anterior, requiérase a la autoridad responsable antes referida, para que dentro del término de tres días, contado a partir de que transcurra el plazo que otorgó a las demandadas en los proveídos de dieciséis de mayo del año actual: -Remita las respuestas que recaigan a dichos requerimientos, debiendo adjuntar en copia certificada las constancias que así lo acrediten, o en su caso informen el impedimento que tengan para ello. -En caso de que las autoridades requeridas desatiendan lo solicitado, haga efectivos los apercibimientos decretados en dichos autos. -Desplieguen las acciones tendientes a concretar el cobro de las multas impuestas en el juicio de origen, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento administrativo JA 1091/2019-II, esto es, realicen las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de cumplir con los acuerdos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, a través de los cuales se ordenó hacer efectivas diversas multas impuestas a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento; y, remitan las constancias con las que acrediten tales extremos. -Informe las demás acciones que haya tomado para lograr el efectivo cumplimiento a la sentencia dictada en el procedimiento administrativo JA11091/2019-II (sic), de su estadística, en que se condenó a las demandas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a pagar a la parte actora -aquí quejosa- diversas cantidades de dinero por concepto de indemnización, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones, con motivo de su separación del cargo de elemento de seguridad pública municipal. En el entendido de que, deberá actuar con celeridad que amerita el impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las determinaciones firmes. Asimismo, deberá acreditar haber actuado conforme las facultades previstas en la fracción IV, del artículo 290 del Código de Justicia Administrativa del Estado (...)" Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.
---	-----------------	--------------------	---------	------------------------------------	--------------	--

3	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ.	JIMÉNEZ	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE19/06/2024	Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente el cumplimiento de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En razón de lo anterior y ante la abstención de la autoridad demandada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido y que resulta en una acción de omisión al no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por la autoridad demandada, a quien se le apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la ley de la materia, conforme los siguientes: 1.- ANTECEDENTES: 1.- Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se pronunció sentencia definitiva, en autos del recurso de apelación RAA-0177/2020-II derivado del juicio administrativo JA-1091/2019-II, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de uno de septiembre de dos mil veintiuno, sentencia que en los puntos resolutivos aduce lo siguiente: “ PRIMERO. Este Juzgado Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso administrativo de apelación RAA-0177/2020-II, por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se dicta esta nueva resolución siguiendo los lineamientos de la resolución que se cumplimenta. TERCERO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la baja o separación de la actora en su cargo como elemento de seguridad pública municipal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Carácuaro, Michoacán, como quedó precisado en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. En consecuencia, se codena a las autoridades demandadas a cubrir a favor de la parte actora, el pago de indemnización y demás prestaciones que resultaron procedentes en términos de lo precisado en el último Considerando de esta sentencia. SEXTO. NOTIFIQUESE personalmente a la parte actora y mediante oficio a las autoridades demandadas; asimismo, remítase copia certificada de la presente sentencia a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal para su conocimiento, CÚMPLASE. En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resultan autoridades demandadas el Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Por lo que por disposición Constitucional resulta que el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el C. Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal, Daines Noray Arredondo Peñaloza, Síndica Municipal, Noel González Rosales Secretario, José Guadalupe Delgado Ramírez, Gisela García García, Israel Granados Ramírez, María Magdalena García Soto, Griselda Herrera Reyes, José Antonio Saucedo Cárdenas y María Guadalupe Santoyo Alemán, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, son “responsables por los actos u omisiones” en su encargo. A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del Ayuntamiento de Carácuaro, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. De ahí, que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Carácuaro, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal. NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.
---	-----------------	--------------------	---------	------------------------------------	--------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

4	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	19/06/2024	Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud realizada por la parte actora en la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, misma que obra en autos del juicio administrativo JA-0686/2019-II, realizadas por apoderado legal de la moral actora, a quien se le tiene por solicitando copias certificadas de la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. En consecuencia con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su artículo 194, se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita la parte actora a su costa, previa copia certificada del recibo de pago de derechos que se deje en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.
5	JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	19/06/2024	Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1750/2018-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda. En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la autoridad demandada presento oficio a través del cual hace del conocimiento las cifras determinadas por conceptos de: ➤ Aguinaldo proporcional 2018: \$27, 363.00 (Veintisiete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). Prima Vacacional proporcional 2018: \$3,420.00 (Tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional). Sin embargo, la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, no exhibió o informó los cálculos que le llevaron a determinar dichas cantidades, asimismo, manifiesta que: <i>"Por lo cual, vengo a precisar las cantidades que por concepto de aguinaldo y prima vacacional proporcionales al periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de septiembre de dos mil dieciocho, <u>a las cuales se les debe de restar el respectivo impuesto sobre la renta, al momento de realizar la cualquier liquidación</u>, siendo los siguientes:</i> <i>Aguinaldo proporcional 2018: \$27,363.00 (Veintisiete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).</i> <i>Prima Vacacional proporcional 2018: \$3,420.00 (Tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)."</i> (Lo resaltado es nuestro). Por lo anterior, se tiene que la autoridad demandada, tampoco determinó las cantidades que por concepto de Impuesto Sobre la Renta, deberán de ser retenidas a la parte actora. En consecuencia, se ORDENA la devolución de los autos del juicio administrativo JA-1750/2018-II, al Juzgado Segundo Administrativo, para los efectos de que antes de ser remitido al Pleno, requiera a la demandada que exhiba la cuantificación de la determinación de las cantidades que por concepto de aguinaldo y prima vacacional proporcionales al periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de septiembre de dos mil dieciocho, determinó asimismo, ordene dar vista a la parte actora de las cantidades que determine la citada autoridad demandada. Lístese y cúmplase. -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRIZ.	H. AYUNTAMIENTO HUANIQUEO, MICHOACÁN	20/06/2024	Morelia, Michoacán, a veinte de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1084/2017-I, se tiene que con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento parcial de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos los pagos realizados de conformidad con el calendario de pagos convenido entre las partes y que quedó señalado en el acuerdo de voluntades que fuera ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, sin embargo en autos no existe constancia que acredite que la actora haya realizado manifestaciones al respecto. Por lo que, se requiere a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán a través de su titular, Presidente Municipal, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documentales correspondientes que acrediten los pagos realizados a la actora, desde el último informe realizado a este Tribunal de Justicia Administrativa, a la fecha actual, por lo que en caso de hacer caso omiso al presente, se hará acreedora a la imposición de los medios de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.
2	QUEJA 0020/2024-I. (JA-0316/2021-III).	FRANCISCO JAVIER QUIROZ HUITRON.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	20/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de cuenta, presentado por FRANCISCO JAVIER QUIROZ HUITRON, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra del defecto en el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-0316/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0020/2024-I. Asimismo, se tiene a FRANCISCO JAVIER QUIROZ HUITRON, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ortega y Montañés, número 367 trescientos sesenta y siete, colonia centro, de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado a Miguel Ángel Carrillo Martínez. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo JA-0316/2021-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	20/06/2024	Morelia, Michoacán, a veinte de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual ocurre a realizar diversas manifestaciones, sin embargo, derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, las partes llegaron a un acuerdo en audiencia de conciliación, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta. Listese y cúmplase.
---	-----------------	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ANGAMACUTIRO, MICHOCÁN.	DE 21/06/2024	Morelia, Michoacán, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/3607/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de treinta y uno de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente: <i>"En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas mediante auto de fecha 31 de mayo de 2024, a los CC. Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suarez, en cuanto Presidente Municipal, Sindico y Regidores, todos del ayuntamiento de Angamacutiro, en cantidad de \$119,427.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.), por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, con la finalidad de recabar la información indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de los sancionados, se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución y en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Pleno a la brevedad posible".</i> Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de campo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas a los CC. Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suarez, en cuanto Presidente Municipal, Sindico y Regidores, todos del ayuntamiento de Angamacutiro, en cantidad de \$119,427.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.), sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado mediante el acuerdo de Pleno de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita. En consecuencia con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.

2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/06/2024	Morelia, Michoacán, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. Vistos los oficios identificados en la razón de cuenta presentados por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes ocurren a manifestar lo siguiente: "Por medio del presente, comparezco ante el Órgano Jurisdiccional para exhibir comprobante de pago, consistente en la transferencia (SPEI) del banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 15 quince de abril del 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$31,607,617.51 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 51/100 M.N.), efectuada a favor de la accionante, en atención a ello, se da cabal cumplimiento con el CUARTO pago parcial del Instrumento Contractual celebrado entre las partes". (...) Y en el segundo oficio informa: "Por medio del presente, comparezco ante el Órgano Jurisdiccional para exhibir los comprobantes de pago, consistentes en la (sic) efectuada a favor de la accionante Transferencia (SPEI) del banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 13 trece de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$31,607,617.51 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 51/100 M.N.). Transferencia (SPEI) del banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 13 trece de junio del 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$31,607,617.51 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 51/100 M.N.)". Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta en donde se anexa los comprobantes de transferencias electrónicas bancarias por las cantidades de \$31,607,617.51 (Treinta y un millones seiscientos siete mil seiscientos diecisiete pesos 51/100 Moneda Nacional), correspondientes a los meses de abril, mayo, y junio del dos mil veinticuatro, depositadas a la cuenta clabe número 012180001035807091 a nombre del titular B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizados los pagos acordados en la Audiencia de Conciliación de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	---

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/06/2024	Morelia, Michoacán, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III, se tiene que con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la ratificación de convenio realizado entre las partes integrantes del juicio en cita, misma que en su parte medular aduce lo siguiente: "I.- DECLARA "LA ACTORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE: 1.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes y vigentes a la fecha de la firma del presente acuerdo de voluntades, para suscribirlo y obligarse a su cumplimiento, de conformidad con el instrumento notarial que obra en el juicio que nos ocupa, así mismo, manifiesta que la cuenta bancaria proporcionada para el pago se encuentra a nombre de su representada por lo que libera de cualquier responsabilidad a la demandada por los depósitos o transferencias que se realicen a la cuenta bancaria proporcionada en este acto. Se firma por las partes el presente instrumento en tres tantos que corresponden a cada una de las mismas y uno que será presentado dentro del Expediente JA-0993/2020-III del índice del <u>Juzgado Tercero Administrativo</u> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para su ratificación de contenido y firmas, en tres fojas tamaño oficio útiles por ambas caras en la Ciudad de Morelia, Michoacán en la fecha de su presentación". (Tres firmas ilegibles). Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN para el efecto de que realice lo siguiente: Único.- Acredite ante este Tribunal con las constancias idóneas haber pagado a la parte actora las cantidades correspondientes a los pagos acordados a realizarse los meses de abril, mayo y junio de la presente anualidad, por la cantidad de \$2,314,871.69 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y uno pesos 69/100 Moneda Nacional), cada uno. Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado. Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.

2	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/06/2024	Morelia, Michoacán, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/1479/2024 y su anexo, mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal informa que mediante similar número 19184/2024 notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintiuno de junio de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veinte de junio del actual, dentro de los autos del juicio de amparo 145/2024, proveído en el que el Juzgado Federal realizó el pronunciamiento en relación al cumplimiento de la ejecutoria de amparo al tenor siguiente: <i>"De inmediato proveer lo conducente, con relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento administrativo JA-0993/2020-III, de su estadística, esto es, le dé la continuidad a todos y cada uno de los comunicados que ordenó girar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, derivados de sus acuerdos por los que se impuso multa al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán. En el entendido de que, deberá actuar con celeridad que amerita el impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización y práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las determinaciones firmes.</i> <i>Asimismo, deberán acreditar haber actuado conforme las facultades previstas en la fracción IV, del artículo 290 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</i> <i>Por su parte la autoridad demandada y la vinculada al cumplimiento de la sentencia Secretarías de Desarrollo Rural y Agroalimentario y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, deberán:</i> <i>De inmediato, realizar los actos necesarios para acatar cabalmente la sentencia dictada en el juicio administrativo de origen, de manera que ésta quede cumplida a cabalidad, previa declaratoria de la responsable ordenadora."</i> Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno, al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentado mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 145/2024 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.
3	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/06/2024	Morelia, Michoacán, a veinticuatro de junio dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III, del cual se desprende que fueron impuestas medidas de apremio de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante los proveídos de veinticinco de octubre, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y veinte de enero, diecisiete de febrero y quince de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó hacer efectivas diversas multas impuestas al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, derivado del incumplimiento de la sentencia. Por lo cual, y en atención al requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, autoridad federal que en su índice ventila el juicio de amparo indirecto 145/2024, se REQUIERE a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhiban ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución emitidos para realizar el cobro de las multas impuestas mediante proveídos de veinticinco de octubre, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y veinte de enero, diecisiete de febrero y quince de marzo de dos mil veintitrés, al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, así como también, exhiban las constancias con las cuales acrediten haber detonado la búsqueda y/o investigación de bienes susceptibles de embargo, ante las Direcciones del Instituto Registral y Catastral y la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, o en su caso, informe el estado procesal que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el cobro de las multas impuestas a dicho servidor público. Lo anterior dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se hará acreedora a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0018/2024-III. JA-1051/2022-I.	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	25/06/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de cuenta presentado por KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Jefa del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el veinticinco de junio del mismo año, así como, visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0018/2024-III, derivado del Juicio Administrativo número JA-1051/2022-I y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, a efecto de que la autoridad demandada: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, rindiera informe que le fuera solicitado mediante proveído del tres de junio de dos mil veinticuatro, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por PRESENTANDO EXTEMPORÁNEO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0018/2024-III, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1051/2022-I. Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Patricia Torres Romero y/o Karen Jazmin Briseño Abarca y/o Marco Antonio Rosales Lemus y/o Laura Zamudio Muñoz y/o Guadalupe Venegas Rodríguez. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0018/2024-III y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-1051/2022-I, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍTESE. -
2	QUEJA 0008/2024-II. JA-0080/2020-U.	MINERVA MACIEL. ORTIZ	A.I. III-747/2024-L.	25/06/2024	Morelia, Michoacán, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 6980 y anexo, de fecha once de junio del año en curso, en el cual informa que se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número III-747/2024-L, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por MINERVA ORTIZ MACIEL contra actos que atribuyó a la titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0008/2024-II, derivado del juicio Administrativo JA-0080/2020-U. El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número III-747/2024-L, sin que se haya aperturado el incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó, además de informar que el acto reclamado consiste en: "...IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA. a) La omisión de emitir la sentencia en el recurso de QUEJA-0008/2024-II. b) Paralización total del procedimiento. c) La omisión de impartir justicia. d) La prolongación del proceso, así como el procedimiento." Por otra parte, la autoridad federal solicita informe con justificación a la autoridad señalada como responsable, por lo que, para efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO en el modo y términos requeridos. Con relación a la audiencia constitucional, el juzgado oficiente informa que fijó las once horas con veinte minutos del once de julio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo. En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE Y LÍTESE.

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	25/06/2024	Morelia, Michoacán, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio 4319/2024-II presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, a través del cual remite el oficio 639/2024-I presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida en los autos del recurso de reconsideración JA-R-0005/2024-I, en la cual se confirmó el auto de once de diciembre de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo JA-0626/2019-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo, de este Órgano Jurisdiccional, sentencia que ha causado ejecutoria por ministerio de ley, y por lo tanto se ordenó el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y se anexa. Listese y cúmplase.
---	-----------------	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0654/2024-II	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		26/06/2027	Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo JA-0654/2024-II, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia a efecto de que se ordene a la Jueza Segunda Administrativa, realice la vigilancia del procedimiento de ejecución de la sentencia y su debido cumplimiento, ya que aduce que al dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, no se ha emitido otro requerimiento para el cumplimiento de la sentencia. Por tanto, intégrese la carpeta respectiva y registre con el número 0002/2024-II. Por ende, se requiere a la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, para que, en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa. Cumplase y Notifíquese.-
2	JA-0857/2023-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		26/06/2024	Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo JA-0857/2023-I, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia a efecto de que se ordene al Juez Primero Administrativo, emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro de los autos de juicio administrativo en cita. Por tanto, intégrese la carpeta respectiva y registre con el número 0003/2024-I. Por ende, se requiere al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa. Cumplase y Notifíquese.-
3	JA-0842/2023-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		26/06/2024	Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo JA-0842/2023-I, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia a efecto de que se ordene al Juez Primero Administrativo, emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro de los autos de juicio administrativo en cita. Por tanto, intégrese la carpeta respectiva y registre con el número 0004/2024-I. Por ende, se requiere al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, para que, en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa. Cumplase y Notifíquese.-
4	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	26/06/2024	Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio 4360/2024-II presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, a través del cual remite el oficio 658/2024-I presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en los autos del recurso de reconsideración JA-R-0015/2024-I, en la cual se confirmó el auto de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, emitido dentro del juicio administrativo JA-0626/2019-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo, de este Órgano Jurisdiccional, sentencia que ha causado ejecutoria por ministerio de ley, y por lo tanto se ordenó el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo. Listese y cúmplase.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de junio de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0019/2024-IV. (JA-0357/2019-III)	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.		27/06/2024	Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA en calidad de autorizado de JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ parte actora del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por incumplimiento a la sentencia, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Juicio administrativo número JA-0357/2019-III; en consecuencia, integrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0019/2024-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas la autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0357/2019-III, que son: AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURÁNDIRO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al del en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veinticuatro. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rendiendo el informe requerido mediante acuerdo del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0019/2024-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0357/2019-III. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURÁNDIRO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN	27/06/2024	Morelia, Michoacán, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, y atendiendo a su contenido se le tiene por solicitando lo siguiente: <i>"...Con la intención de cumplir con la sentencia dictada en el presente Juicio, solicito tenga a bien fijar hora y fecha para una audiencia conciliatoria con la parte actora, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo ofrezco desde este momento un primer pago a cuenta del adeudo por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que será exhibida en la Audiencia de Conciliación solicitada</i> PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: PRIMERO. - Tenerme por solicitando fijar hora y fecha para una audiencia conciliatoria con la actora. SEGUNDO. - Solicito la actualización de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, esto es una planilla de liquidación, para efectos de realizar el convenio de pagos con la parte actora..." Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, se señalan las 11:00 once horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, así como de la autoridad demandada Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes. Así mismo, este Tribunal se avoca a la actualización de las cantidades adeudadas por la autoridad demandada, Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para la presentación de la planilla de liquidación en fecha y hora señalada para la audiencia de conciliación. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.-
3	JA-0036/2019-U	MELESIO MAGAÑA GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACÁN	27/06/2024	Morelia, Michoacán, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0036/2019-U, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia. En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se emitió sentencia, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte. Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda. Listese y cúmplase.
4	JA-1431/2021-II	LAURA MORALES ROBLEDO.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.		Morelia, Michoacán, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza y Secretaria de Acuerdos respectivamente, ambas del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hacen del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1431/2021-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia. En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, se emitió la sentencia misma que fue confirmada en el recurso de apelación RAA-094/2022-I, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós. Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda. Listese y cúmplase.